

CERTIFICADO

Certifico que en sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, celebrada el día martes 15 de marzo de 2011, se discutió en general, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica. (Boletín N° 6.810-12).

A las sesiones en que se trató la iniciativa, asistieron además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Orpis y Rossi.

- Puesta en votación la idea legislar, la Comisión acordó rechazarla, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senadora señora Alvear y los Honorables Senadores señores Horvath, Longueira, Navarro y Rossi.

A continuación, se transcribe el texto del proyecto de ley aprobado en su primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los que también deberán ser suscritos por los Ministerios de Hacienda, de Salud, de Educación, de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, según corresponda, un programa de intervención en las zonas o terrenos específicos con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

Artículo 2°.- El o los decretos con fuerza de ley que se dicten deberán contener las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) La determinación de la zona geográfica o territorio específico que se encuentra contaminado con polimetales y aquellos que se encuentran en situación de riesgo de contaminación.

2) El conjunto de acciones medio ambientales que deban ser ejecutadas en la zona geográfica o territorio específico contaminado o en situación de riesgo de contaminación, para los efectos de su remediación, mitigación o recuperación.

3) El conjunto de acciones de salud destinadas a procurar la evaluación, diagnóstico, mitigación y tratamiento de los posibles daños ocasionados en la salud de la población afectada, a consecuencia de su exposición a metales en las zonas o terrenos específicos declarados con presencia de polimetales en la comuna de Arica. Dichas

acciones deberán garantizar el acceso universal, gratuito, oportuno y continuo a todas las prestaciones de salud disponibles en los establecimientos del sistema público de salud.

4) El conjunto de acciones destinadas a procurar la atención en todos los niveles del sistema educacional, disponiendo, para tales efectos, de los recursos necesarios tanto del Ministerio de Educación como de sus servicios dependientes, para llevar a cabo su implementación, a favor de quienes sean declarados beneficiarios de las acciones del programa de intervención en la zona con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

5) El conjunto de acciones habitacionales, ejecutadas a través del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, en favor de quienes sean declarados beneficiarios de las acciones del programa de intervención en la zona con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

6) Facultar al Fisco, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, para adquirir inmuebles cualquiera sea su destino, emplazados en la zona a que se refiere el numeral 1 de este artículo, vía compra o permuta, de conformidad a lo señalado en el decreto ley N° 1.939, de 1977.

La facultad señalada con anterioridad sólo podrá referirse a la adquisición de inmuebles que deban ser remediados y para ser recuperados al uso urbano no habitacional, cuyos actuales propietarios sean personas naturales o bien personas jurídicas que no hayan causado todo o parte de la contaminación que impide actualmente el uso normal de dichos territorios.

7) Los instrumentos que se utilizarán para identificar a la población beneficiaria de las acciones a que se refieren los numerales anteriores, así como también los procedimientos que serán empleados para su selección.

Artículo 3°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de las acciones que se implementen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, será financiado con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el Ministerio de Bienes Nacionales.

Artículo transitorio.- El Presidente de la República, dentro del plazo de 120 días contado desde la publicación de esta ley, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Salud, declarará como inhabitables las zonas o terrenos específicos ubicados en la comuna de Arica que se encuentren contaminados por la presencia de polimetales.

La declaratoria a que se refiere el inciso anterior quedará sin efecto, si mediante decreto expedido por los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Salud, se establece que la contaminación de las referidas zonas o terrenos específicos ubicados en la comuna de Arica ha sido remediada o recuperada en sus propiedades básicas."

- - -

En consecuencia vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales os propone rechazar en general el proyecto de ley antes transcrito.

Acordado en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2011, con asistencia del Honorable Senador señor Pablo Longueira Montes (Presidente), la Honorable Senadora señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta Accidental), la Honorable Senadora señora Isabel Allende Bussi (Fulvio Rossi Ciocca) y de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss y Alejandro Navarro Brain.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2011.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario